



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de agosto de 2023

CECR-FISC-581-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio técnico.

Estimado [Redacted]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 31 de julio de 2023, ese Auxiliar solicita el siguiente criterio técnico:

“(...) Sirva la presente para saludarles y a su vez, hacer solicitud de un “Criterio técnico y legal”, acerca del por qué no puedo hacer ejercicio como Auxiliar de Enfermería, teniendo en cuenta que mi licencia como tal, está vigente y fue oportunamente emitida por la entidad por ustedes representada.

Mi inscripción se remonta al mes de abril del año 2010, bajo el amparo de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica 2343, en su artículo 163, Acta 1884, Tomo 9, Folio 355. Siendo derogada en el año 2011, en el Decreto Ejecutivo 36852-S.

En la actualidad, sufro discriminación laboral a partir del supuesto que no tengo la habilitación pertinente por parte de la institución que alberga la profesión de Enfermería, aun contando con la anteriormente mencionada licencia, vigente hasta marzo de dos mil veinticuatro. (...). [SIC]

Al respecto, esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Verificación de derechos.

El [REDACTED], documento de identidad N° [REDACTED], licencia N° [REDACTED], inscrito desde el 04 de marzo de 2010 como Auxiliar de Enfermería, actualmente se encuentra en la categoría de MIEMBRO ACTIVO (se adjunta certificación).

SEGUNDO. Sobre el auxiliar de Enfermería.

La Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, en su artículo 24 refiere a la función de esta Corporación como institución pública encargada de inscribir y expedir las licencias para trabajar en el país como Auxiliar de Enfermería:

“Artículo 24º: Toda persona que aspire a trabajar como auxiliar de Enfermería, deberá proveerse de la licencia respectiva que le extenderá el Colegio, para lo cual deberá inscribir su nombre en los Registros que a este efecto llevará el mismo.

El Reglamento indicará lo pertinente a programas de preparación y adiestramiento de las auxiliares de Enfermería, así como las condiciones requeridas en los hospitales del país para establecer en ellos los citados cursos, y los requisitos que debe reunir la solicitante”.

De su parte, el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, refiere en el numeral 16 lo siguiente respecto de dicho registro de inscripción:

“Artículo 16. —Registro de Profesionales de Enfermería y auxiliares. El Colegio llevará un registro foliado y un archivo de la incorporación inscripción de los profesionales de enfermería. Así como un registro y Archivo de inscripción del auxiliar de enfermería.

El registro contendrá fecha y número de partida, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, lugar de residencia, número de cédula de identidad y de licencia, universidad que otorga el título o el certificado de estudios, años de estudio, puestos desempeñados, posición actual, institución donde trabaja, grados académicos y observaciones. Estos se actualizarán cada vez que se renueva la licencia o así lo solicite el interesado.

El Colegio llevará un expediente por cada uno de sus miembros incorporados. Habrá concordancia entre el número de expediente y el de licencia. Dicho expediente tendrá el mismo número de la licencia y será formado consignando en la cara interna una lista de los documentos que en él se encuentran, al pie el sello del Colegio y la firma del Secretario de la Junta Directiva o de quien ella designe”.

A continuación, el numeral 56 del mismo reglamento señala las funciones del Tribunal Examinador, siendo de especial importancia en este caso la tramitación de las solicitudes de inscripción como Auxiliar de Enfermería presentadas por estudiantes de la carrera de Enfermería:

“Artículo 56. —Funciones. Serán funciones del Tribunal Examinador las siguientes:

- a) Conocer y elevar a la Junta Directiva sobre las gestiones de los estudiantes de la carrera de enfermería que se tramiten para el otorgamiento de licencia de auxiliar de enfermería.*
- b) Aplicar examen teórico y práctico a los auxiliares de enfermería extranjeros que solicitan inscripción al Colegio”.*

El Decreto Ejecutivo No. 37286-S también refiere en el numeral 155 a los requisitos para la inscripción de Auxiliares de Enfermería. Tómese nota de que los incisos c) y d) remiten a la necesaria titulación que deben poseer estos técnicos de Enfermería, consistente en su egreso del programa oficial de formación.

“Artículo 155. —Inscripción de Auxiliares de Enfermería. Para inscribirse como Auxiliar de Enfermería en el Colegio y obtener licencia para trabajar como tal, el solicitante deberá presentar a la Secretaría, el Formulario de Inscripción según el Anexo N°1.

- a) Solicitud a la Junta Directiva.*
- b) Formulario correspondiente debidamente completado.*
- c) Fotocopia del título que lo acredita como egresado del curso.*
- d) Certificación del programa oficial de formación de Auxiliares de Enfermería.*
- e) Fotocopia de la cédula de identidad.*

f) Hoja de delincuencia. Esto aplica para las personas extranjeras que tienen más de seis meses de residir en el país.

g) Las fotografías que indique el Colegio.

h) Fotocopia del certificado de conclusión de estudios secundarios.

i) El pago por concepto de costos de inscripción.

En caso de extranjeros que deseen ejercer en el país como auxiliares de enfermería, deberán aportar además de los documentos antes mencionados, fotocopia de la cédula de residencia o el permiso para trabajar en el país, someterse al examen teórico práctico del Tribunal Examinador.

Toda reproducción de documentos debe ser acompañada del respectivo original para su cotejo al momento de la presentación de la solicitud. En caso de extranjeros, los documentos presentados que hayan sido emitidos en el exterior deberán cumplir previamente con todos los trámites consulares y presentar la respectiva traducción oficial al español, cuando vinieren redactados en idioma diferente”.

Dicho programa, aclara a continuación el ordinal 157, será brindado en principio por el CENDEISSS, salvo que, en el futuro, la Corporación autorice otros programas de formación de Auxiliares de Enfermería. Situación vale decir, que no se ha dado hasta la fecha.

“Artículo 157. -Cursos de Capacitación. Autorización y Aprobación. Todo programa de formación de Auxiliar de Enfermería que se imparta en el país, deberá contar con la autorización y supervisión del Colegio de Enfermeras de Costa Rica. El Colegio, aprobará o rechazará los programas sometidos a su consideración. En esta línea, la corporación profesional aprobará los programas de enseñanza de cada curso que imparta el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) para la formación de Auxiliares de Enfermería, así como cualquier programa que en el futuro, el Colegio de enfermeras de Costa Rica, considere oportuno implementar. Además, regulará las condiciones físicas necesaria en los campos clínicos que requieren estos cursos”.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo No. 37286-S también refiere lo siguiente en el numeral 161 respecto del periodo de renovación de la licencia de los Auxiliares de Enfermería:

“Artículo 161. —Renovación de licencia. La licencia de auxiliar de enfermería deberá renovarse cada dos años, contados a partir del momento de la inscripción. El interesado deberá pagar el costo de dicho trámite”.

TERCERO. Sobre la reforma al transitorio I del Decreto Ejecutivo No. 37286-S del 19 de abril de 2012, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

El anterior y derogado Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras N° 34052-S, autorizaba en su artículo 163 a que los estudiantes de bachillerato en Enfermería pudieran laborar como Auxiliares de Enfermería, otorgándoles el derecho de inscripción bajo dicha figura y hasta que finalizaran sus estudios de licenciatura en la disciplina, incorporándose en ese momento como profesionales.

“Artículo 163.-Licencia de auxiliar de enfermería para estudiantes de la carrera de enfermería. Un estudiante universitario de la carrera de enfermería podrá solicitar se le otorgue la licencia de auxiliar de enfermería, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos de médico quirúrgico, enfermería materno infantil y salud comunitaria o sus equivalentes.*
- b) Mantenerse como estudiante activo de la carrera de enfermería”.*

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2012 y mediante Decreto Ejecutivo No. 37286-S se emitió un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras, el cual estableció la necesidad de que dichos estudiantes autorizados como Auxiliare se incorporaran a más tardar el 31 de marzo de 2015 como Profesionales.

“Transitorio I

A las personas que hayan adquirido su licencia de Auxiliar de Enfermería por medio de lo establecido en artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 34052-S del 26 de julio del 2007 (derogado) se les concederá un plazo improrrogable hasta el día 31 de marzo

de 2015 para acreditar su incorporación al Colegio en calidad de profesional en Enfermería”.

Fue entonces que en respeto al artículo 56 de la Constitución Política, en cuanto al derecho y garantía social de los y las costarricenses del acceso al trabajo, que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39344-S publicado en la Gaceta No. 244 del 16 de diciembre del 2015, el Poder Ejecutivo dictó una reforma al Decreto Ejecutivo No. 37286-S, terminando por asimilar a los estudiantes de Enfermería previamente autorizados como Auxiliares de Enfermería:

“Artículo 1º—Refórmese el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 37286-S de 19 de abril del 2012 publicado en La Gaceta N° 184 de 24 de setiembre del 2012, “Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica”, para que en lo sucesivo se lea así:

TRANSITORIO I.—Por única vez: las personas que en la actualidad se encuentran inscritas como Auxiliar de Enfermería al amparo del artículo 163 del Decreto Ejecutivo N° 34052-S del 26 de julio del 2007 derogado, ostentaran los derechos y obligaciones en igualdad de condición que los Auxiliares en Enfermería que hayan aprobado el curso impartido por el CENDEISSS.

Estas personas que encontrándose en la situación descrita en el párrafo anterior, obtiene el grado de Licenciatura en Enfermería se les incorporará como Profesionales en Enfermería y se les retirará la condición de Auxiliares en Enfermería.

Artículo 2º—Rige a partir su publicación”.

CUARTO. Referencias

- Asamblea Legislativa (1959). Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.

- Poder Ejecutivo. (16/12/2015). Decreto Ejecutivo No. 39344-S. Periódico La Gaceta. Disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/cos151647.pdf>

Por tanto, en respuesta a su solicitud de criterio técnico y con base en la normativa que regula el ejercicio de la Enfermería en el país, esta Fiscalía determina que la única institución que por el momento se encuentra avalada en Costa Rica y por este Corporativo para la formación técnica de los Auxiliares de Enfermería es el CENDEISSS de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Sin embargo, como se desprende del punto 3 anterior, desde el 16 de diciembre del 2015 esta Corporación asimiló a los estudiantes de Enfermería autorizados como Auxiliares de Enfermería, garantizando así su continuidad laboral y mejoramiento económico.

Es por lo anterior, que el señor [REDACTED] portador de la cédula de identidad número N° [REDACTED], licencia N° [REDACTED], inscrito desde el 04 de marzo de 2010 como Auxiliar de Enfermería con amparo en el artículo 163 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica N° 34052-S, por reforma del Transitorio I al Reglamento N° 37286-S, operada por Decreto Ejecutivo No. 39344-S, del 16 de diciembre del 2015, mantiene desde ese momento y hasta la fecha actual todos sus derechos y obligaciones como Auxiliar de Enfermería inscrito ante este Corporativo.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd
Rev. MLC